

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### Gobierno Civil

Circular

El Hmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de fecha 15 de los corrientes, me dice:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de San Tirso de Abres, de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.ª Praxedes Quiroga Mendez, viuda del que fué Médico de aquél municipio D. Eduardo Perez Fresno, remitido a esta Dirección General, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1942.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Ribadeo (Lugo), Taramundi y San Tirso de Abres, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 2.000 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 47 del mencionado Reglamento acordó conceder la pensión solicitada, y que esta se ha fijado en la cantidad de 500 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas anuales:

Ribadeo, 4,52 pesetas.

Taramundi, 7,38 idem.

San Tirso de Abres, 29,75 idem.

Cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de San Tirso de Abres, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer. Lo que con devolución del expediente para su archicho en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos que arriba se mencionan.

Oviedo, 26 de febrero de 1943.

*El Gobernador Civil,*  
**César Guillén Lafuerza**

### DIPUTACION

ORDENANZA para la exacción del arbitrio sobre las castañas, nueces y avellanas que se produzcan en la provincia.

Artículo 1.º La Diputación provincial de Asturias en virtud del derecho que le concede el artículo 222, letra B, del Estatuto Provincial de fecha 20 de marzo de 1925, establece un arbitrio sobre las castañas, nueces y avellanas que se produzcan en el territorio de la provincia de Oviedo.

Artículo 2.º Quedan obligados al pago de estos arbitrios, todos los cosecheros de las frutas gravadas, ya sean propietarios, colonos, aparceros, etc., de los terrenos que las produzcan.

Artículo 3.º La obligación de contribuir nace por campañas anuales.

Artículo 4.º La base de percepción del arbitrio será por quintal métrico (100 kilogramos) de los frutos producidos durante la campaña.

Artículo 5.º El tipo de imposición será: Castañas, una peseta quintal métrico. Nueces y avellanas, dos pesetas quintal métrico.

Artículo 6.º El pago se efectuará anualmente en los meses de noviembre y diciembre y previa la oportuna liquidación, mediante recibo y ante los empleados de Arbitrios y Exacciones provinciales, anunciándose su cobro en período voluntario y ejecutivo, durante dicho tiempo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 7.º Todos los productores y cosecheros de estos frutos, desde el día 15 de octubre al primero de noviembre de cada año, tendrán la obligación de presentar una declaración jurada ante la oficina recaudatoria más cercana o ante el empleado, vigilante, inspector o recaudador de Arbitrios, Impuestos y Exacciones provinciales más cercano; en donde conste:

1.º Nombre del productor.

2.º Clase de frutos producidos.

3.º Cantidad de cada uno de ellos.

4.º Número de árboles o plantas totales.

5.º Número de árboles o plantas en producción.

6.º Ayuntamiento, parroquia y lugar de los árboles y plantas gravadas.

7.º Domicilio del productor.

8.º Año de la campaña agrícola.

Artículo 8.º Las liquidaciones serán practicadas por los funcionarios y dependientes de la Diputación.

Artículo 9.º La Diputación se reserva el comprobar las declaraciones juradas presentadas, por medio de sus funcionarios y dependientes.

Artículo 10. Se considerarán defraudadores del arbitrio:

1.º—Los cosecheros y productores que no presenten las declaraciones exigidas en esta Ordenanza.

2.º—Los que la falseen.

3.º Los que resistan a los funcionarios y empleados de la Diputación en funciones de inspección, intervención, liquidación y cobro del arbitrio.

4.º—Cualesquiera otras personas responsables de actos u omisiones dirigidas a privar a la Corporación de las cuotas debidas o reducir su importe, y

5.º—Las señaladas en los apartados B y C del artículo 281 del Estatuto Provincial.

Artículo 11. La Diputación reclamará todos los antecedentes y documentos necesarios de particulares, autoridades y funcionarios de cualquier orden para la investigación y exacción de este arbitrio.

Artículo 12. Serán responsables subsidiariamente del pago de este arbitrio los propietarios de los terrenos donde se produzcan. Para eximirse de esta obligación tendrán obligación de exigir y conservar los recibos correspondientes del arbitrio de cada partida.

Artículo 13. En la vía administrativa de apremio se aplicarán los preceptos reglamentarios sobre la materia.

Artículo 14. Las infracciones a esta Ordenanza se castigarán con multas de hasta 250 pesetas.

La ocultación y defraudación con sanción del duplo al quintuplo de la cantidad ocultada o defraudada.

Artículo 15. No prescribirá el co-

bro del arbitrio hasta que transcurran los cinco años señalados en el artículo 288 del Estatuto Provincial.

Artículo 16. Esta Ordenanza empezará a regir una vez autorizada por la Superioridad y mientras no se modifique.

Artículo 17. Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 3 de febrero de 1943, vigente para 1943, sin perjuicio de prórrogas.

Oviedo, 22 de febrero de 1943.—  
El Presidente, Ignacio Chacón.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LLLANES

##### Anuncio de subasta

En cumplimiento de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, se publica el presente anuncio de subasta para la contratación de las obras de aumento de un piso a la Casa Ayuntamiento radicante en la villa de Llanes.

El acto de apertura de los pliegos de proposiciones, tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo que se señala para la presentación de los mismos pliegos, y tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con la asistencia de un Concejal designado al efecto y la del Notario de la localidad, que dará fé.

El tipo máximo de subasta será de ochenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos, importe del presupuesto. Y toda proposición se hará, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo que queda fijado, comprometiéndose el licitador a la completa ejecución de las obras, con suministro de todos los materiales precisos.

Los pliegos de proposiciones, que se ajustarán rigurosamente al modelo que posteriormente se inserta, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A todo pliego de proposición se

acompañará el justificante fehaciente de haber sido constituida por el licitador, la correspondiente fianza provisional, que será de cuatro mil doscientas sesenta pesetas, y el adjudicatario de las obras vendrá obligado a constituir como fianza definitiva, la suma de ocho mil quinientas veinte pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, empezando a contarse desde la notificación al contratista, de la adjudicación de la subasta.

Caso de no terminar durante dicho plazo, por causas imputables al contratista, podrá solicitar la prórroga de un mes más, sin pago de multa alguna, pero si la prórroga no fuese concedida, deberá abonar como sanción, la cantidad de cincuenta pesetas por cada semana que transcurra del plazo señalado. Dicha multa se descontará de la liquidación.

El rematante a quien se adjudique la obra vendrá obligado a emplear en la misma, la piedra apilada en los patios contiguos, y si fuera necesario podría utilizarse la piedra de las pilastras laterales de la casa, una vez desmontadas convenientemente.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, se designa al Abogado de la localidad, D. Ramón Novoa de los Ríos.

El proyecto de las obras, con todos sus documentos originales, incluso los pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien, durante el expresado plazo de veinte días, en el horario de oficinas.

Los pliegos de proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas), y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, y en el anverso de éste deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de aumento de un piso a la Casa Ayuntamiento de Llanes», y se acompañará, por separado, otro sobre abierto conteniendo: cédula personal del proponente, resguardo que justifique la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y los documentos que acrediten la personalidad del presentante, si éste actuase en nombre de otra persona o entidad.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., mayor de edad, vecino de . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio de subasta publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Llanes, para contratación de las obras de aumento de un piso a la Casa Ayuntamiento, se comprometo a la total realización del mismo proyecto, que también conoce con exactitud, en el plazo y demás condiciones que se establecen y figuran en los documentos mentados, por la suma alzada de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas . . . . . (en letra) . . . . . céntimos.

También se comprometo el oferente, a que las remuneraciones

mínimas de los obreros todos, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes, y al exacto cumplimiento de todas las prescripciones legales de carácter social.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Llanes, 24 de febrero de 1943.—El Alcalde-Presidente.

#### DE NAVA

##### Anuncio

En cumplimiento de acuerdo municipal, se publica la presente convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición entre ex-combatientes, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Secretaría, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar documental y suficientemente las siguientes condiciones:

A) Haber cumplido la edad de 23 años, sin exceder de los 35.

B) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.

C) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

D) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

E) Acreditar la condición de ex-Combatiente.

Para resolver en su caso los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes una vez hecha también la clasificación de los méritos, que debidamente justificados aleguen los aspirantes, se tendrá en cuenta la escala establecida en el apartado 9.º letra d) de la citada Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939 y acreditar haber prestado servicios de carácter administrativo en alguna dependencia del Estado, la provincia o el Municipio durante el mayor tiempo posible.

Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso oposición que se anuncia, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de documentos públicos fehacientes, que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto, anteriormente señaladas, acompañando también a los mismos los documentos acreditativos de los méritos o servicios especiales que aleguen. El plazo para presentación de instancias y documentos será de un mes improrrogable a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios darán comienzo el día que señale el Tribunal, anunciándose con la debida antelación a los concursantes. Los ejercicios serán dos de carácter eliminatorio. El primero consistirá en escribir al dictado un párrafo elegido a la suerte por el Tribunal; resolver tres problemas de aritmética (repartos proporcionales, regla de tres, interés y descuento) sacados entre varios que previamente formulará el Tribunal y escribir a máquina al dictado durante diez minutos con una velocidad mínima de 180 pulsaciones por minuto. El segundo teórico, consistirá en contestar en el plazo de media hora a tres temas sacados a la suerte de los que comprende el programa para Auxiliares Administrati-

vos que se inserta en la disposición adicional segunda de la Orden de 20 de octubre de 1939.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder a cada uno de los concursantes hasta cinco puntos por cada ejercicio y se tendrá por desaprobado el que no obtengan una puntuación mínima de diez puntos en alguno de ellos.

El Tribunal se constituirá en la forma fijada en la precitada Orden. Los aspirantes ingresarán en la Depositaria municipal en concepto de derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas.

El Tribunal formulará al Ayuntamiento propuesta única para cubrir la plaza sin que pueda alegar ningún derecho el resto de los concursantes.

Nava, 25 de febrero de 1943.—El Alcalde, C. Berros.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE VILLAVICIOSA

##### Cédula de requerimiento

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, don Manuel Alvarez Peruyera, dictada en los autos de retracto de llevadores, promovidos por el Procurador don Amable Rodríguez, en nombre de don Antonio Peruyera Carús y otros, contra don Constantino Riera Muñiz, acordó se requiera a don José Antonio y doña Elena Obaya Rivero, hijos de don Luciano Obaya Rivero. A doña Mercedes y doña Carmen Alvarez Rivero. D. José, don Aurelio, don Laudelino, don Manuel, doña Luisa, doña Aquilina y don Facundo Alvarez Rico, que lo son de don Facundo Alvarez González. A doña Luisa, don Luis, don Víctor y doña Argentina Vallín Martínez, que lo son de don Rafael Vallín Fernández; y a doña Elvira, don Laureano, don José, don Celestino, doña Casimira y don Máximo Rodríguez Machero, hijo de don Manuel Rodríguez Gancedo, así como a cualesquiera otra persona, que como sucesores o derechohabientes de los expresados actores fallecidos don Luciano Obaya Rivero, don Facundo Alvarez González, don Rafael Vallín Fernández y don Manuel Rodríguez Gancedo, tengan intereses en los aludidos autos, para que dentro del término de quince días a contar desde la publicación del presente, comparezca en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento a los expresados, cuyo paradero se desconoce, extendiendo la presente que firmo en Villaviciosa a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Eduardo Colubi.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que r continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a con-

tar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Tomas Iglesias Rubiera, de 27 años de edad, soltero, natural de Oviedo (Asturias) y domiciliado últimamente en la calle Campoamor número 23-2º el cual fué soldado del disuelto Batallón de Trabajadores número 208, para que comparezca ante el Juzgado Militar núm. 5, sito en Gran Vía, 45-1 primero, Bilbao en el plazo de diez días, para prestar declaración en las diligencias previas núm. 10.741-38 que se instruyen en este Juzgado Militar número 5.

Advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

HUERGA CALLEJA, José, de 18 años, soltero, natural y vecino de Carrocera (Oviedo), hoy en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sahagún, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria en el sumario número 58 de 1942, sobre robo, y al objeto asimismo de constituirse en prisión, decretada en dicho sumario.

GARCIA VAZQUEZ, Maximino, de 34 años de edad, hijo de José y Eulogia, casado, natural de La Felguera y vecino de Seana, carpintero, cuyo paradero se ignora; comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Mieres, al objeto de constituirse en prisión, acordado en el sumario número 93 del año 1936 por lesiones.

## Anuncios no Oficiales

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Habiéndose extraviado la libreta de imposición a plazo número 261, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo, expedida el día 3 de febrero de 1936, a nombre de la Sociedad de Socorros Mutuos de Conductores Mecánicos, se hace público que si antes de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio no se presentara reclamación alguna se extenderá un duplicado del mismo quedando anulada dicha libreta.

Oviedo, 27 de febrero de 1943.—El Director-Gerente, José del Riego.

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número 12.888, expedido el día 17 de agosto de 1942; se anuncia al público a los efectos del artículo 28 de los Estatutos.

Oviedo 27 de febrero de 1943.—El Director-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial